

Dirección General de la Producción Agraria, de 19 de junio de 1980, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura en 28 de noviembre del mismo año, y que, en consecuencia, concedía la licencia de instalación a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28510** *ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 280/1985, interpuesto por don Isidro Morán Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 25 de marzo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 280/1985, interpuesto por don Isidro Morán Fernández, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: No dando lugar a la causa de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Morán Fernández contra Resolución del 7 de noviembre de 1984, de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que quedó confirmada por desestimación presunta del recurso de alzada contra ella interpuesto, sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28511** *ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Mariano Llorente Coca.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 29 de abril de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Mariano Llorente Coca, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Llorente Coca contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 8 de febrero de 1985, confirmada en alzada en 26 de julio de 1985, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, tales resoluciones, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino con nivel 10 en favor del recurrente, desde el 1 de enero de 1984, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**28512** *ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 220/1985, interpuesto por don Pedro Alba Hidalgo y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de abril de 1986, sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 220/1985, interpuesto por don Pedro Alba Hidalgo y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alba Hidalgo, don Luis Hernández Martínez y don Juan José Sánchez Díaz contra Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 17 de enero de 1985, confirmada en alzada, en 26 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustarse a Derecho, tales resoluciones, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino con nivel 10, en favor de los recurrentes, desde el 1 de enero de 1984; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**28513** *ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 503/1983, interpuesto por don Enrique Ramón Alonso Díaz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 12 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 503/1983, interpuesto por don Enrique Ramón Alonso Díaz, sobre denegación complemento de destino, nivel 17; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ramón Alonso Díaz contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de 30 de junio de 1982, por la que se deniega la concesión de complemento de destino, de nivel 17, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 18 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de alzada, las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**28514** *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una planta de troceado de garrofa, en Palma de Mallorca (Balears), promovida por la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-07101850, para instalar una planta de troceado de garrofa en Palma de Mallorca (Balears), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y Real Decreto 1381/1985, de 17 de julio, para instalar la industria de referencia.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado, y la subvención que a continuación se determina.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 15.798.107 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.159.621 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1986 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), El Director general, V. Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28515** *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos de don Joaquín María Caula Pardas, en Gerona (capital), incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Joaquín María Caula Pardas, documento nacional de identidad 40.249.944, para adaptación de una industria cárnica de embutidos en Gerona (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos de don Joaquín María Caula Pardas en Gerona (capital), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a la expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial que no han sido solicitados.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 14.240.584 pesetas. La subvención será como máximo, de 2.136.087 pesetas. Ejercicio 1986. Programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del día 31 de diciembre de 1986, justificando dentro de este plazo las inversiones efectuadas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28516** *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas de «Ramón Ventula, Sociedad Anónima», en Vall de Vianya (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Ramón Ventula, Sociedad Anónima» (número CIF A-17019316), para adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en Vall de Vianya (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas de «Ramón Ventula, Sociedad Anónima», en Vall de Vianya (Gerona), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de ocho millones setecientos diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (8.717.634) pesetas. La subvención será como máximo de un millón trescientas siete mil seiscientos cuarenta y cinco (1.307.645) pesetas. (Ejercicio 1986. Programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28517** *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos de «Luis Oliveras, Sociedad Anónima», en Olot (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Luis Oliveras, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-17005693), para adaptación de una industria cárnica de embutidos en Olot (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos de «Luis Oliveras, Sociedad Anónima», en Olot (Gerona), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a la expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial.